



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y  
JUZGAMIENTO

(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	13 de marzo de 2023	Hora	8:00 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2020-176-00	
<b>DEMANDANTE:</b>	NURY ESTER ECHEVERRI GARRO
<b>DEMANDADOS:</b>	COLPENSIONES EICE, y PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante. NURY ESTER ECHEVERRI GARRO
Apoderado judicial: SANTIAGO ALVARES GARCES con TP 324582
Demandado COLPENSIONES-EICE
Apoderado: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA con TP 35.135
Demandado: AFP PORVENIR- TOUS ABOGADOS S.A.S. Como abogado adscrito, el Dr. Brayan Steven Granada Tapasco, portador de la T. P. 384.604 CSJ
<b>ETAPA DE CONCILIACIÓN</b>

En el documento 9 del expediente digital reposa certificación n.º 137572020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se formularon excepciones previas.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO**

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante NURY ESTER ECHEVERRI GARRO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado de los aportes en pensiones que haya efectuado a PORVENIR S.A., junto con sus rendimientos, frutos e intereses, por el tiempo que estuvo afiliada la demandante a dicho fondo, y en caso positivo, si se debe ordenar al fondo público que reciba esos valores.

Se establecerá si le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, junto con las mesadas adicionales, así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y /o indexación.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE**

##### **DOCUMENTAL:**

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 58-145 del documento 1 del expediente digital.

El apoderado judicial desiste del interrogatorio de parte, el Despacho admite el desistimiento.

### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES**

#### **DOCUMENTAL:**

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de 12 – 40 del documento 13 del expediente digital y carpeta contentiva del expediente digital.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

A la Demandante. Se decreta.

### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PORVENIR S.A.**

### **SE TUVO POR NO CONTESTADA**

Se notifica en ESTRADOS

**Declara terminada audiencia.**

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se cierra el debate probatorio.

<b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>		
Parte demandante	Si x	No
Parte demandada COLPENSIONES		NoX
Parte demandada PORVENIR	Si	No

## **SENTENCIA**

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N.º 057 de 2023**

### **PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO.** DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado por la señora NURY ESTER ECHEVERRI GARRO a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO.** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora NURY ESTER ECHEVERRI GARRO, en el número de 13 mesadas pensionales al año, la que deberá liquidar con base en la totalidad de aportes sufragados por la demandante, para lo cual deberá actualizar la historia laboral y de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, una vez PORVENIR S.A. realice el traslado de los dineros ordenados en este proveído, teniendo como fecha inicial del disfrute de la prestación la fecha de la última cotización efectuada por la demandante al sistema general de pensiones o la fecha en que se presente la novedad de retiro, se indexará las mesadas en caso de generarse algún retroactivo e igualmente en ese caso del pago del retroactivo mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar, según se dijo de manera antecedente.

**QUINTO.** ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora NURY ESTER ECHEVERRI GARRO.

**SEXTO:** DECLARAR IMPROBADA la excepción de prescripción y las demás quedaron implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**SEPTIMO:** CONDENAR en COSTAS a la sociedad PORVENIR S.A, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 1 SMLMV condena impuesta cada una. No se condena en costas a COLPENSIONES

**OCTAVO:** En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

### **APELACIÓN**

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de PORVENIR. Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia : <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ec6fa5fc-c941-4da4-9277-8e921d5b6e51?vcpubtoken=80d52c55-ba48-476e-b2b2-140b18f67b0f>



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZA**



**INGRI RAMÍREZ ISAZA**  
**SECRETARIA**